SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
27 DE FEBRERO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-015/2025
14:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallete). Buenas tardes, Magistrada, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, siendo las catorce horas con veintiocho minutos del jueves veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Presente. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **siete** puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -

Es cuanto, Presidenta. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los proyectos circulados por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. Con su instrucción, Magistrada Presidenta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia de los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-021/2025, TEEM-JDC-022/2025 y TEEM-JDC-023/2025 Acumulados**, promovidos Elisa Mora Izquierdo, Luis Martín Bazán Acosta y Monseril Viridiana Ortiz Duarte, en cuanto ex Regidores del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en contra de Eric Nicanor Gaona García y Susana Vargas Mendoza, Presidente y Síndica del referido Ayuntamiento, respectivamente, por la negativa y/u omisión del pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, por haber ejercido el cargo de Regidores del Ayuntamiento en cita. - -

En el Proyecto se propone, primeramente, acumular para efectos de la resolución los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-022/2025 y TEEM-JDC-023/2025 al TEEM-JDC-021/2025, por ser el primero en presentarse. -

Asimismo, se propone declarar la incompetencia material del Tribunal Electoral del Estado, para resolver los presentes medios de impugnación, ello, en razón de que el periodo para el cual fueron elegidos los *actores* como Regidoras y Regidor de dicho Ayuntamiento, mediante el voto popular, concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y tomando en consideración que las demandas de los Juicios Ciudadanos en análisis fueron presentadas el siete de febrero, es evidente que las mismas fueron interpuestas cuando los actores ya no tienen la calidad de Regidores. -

Luego entonces, al tratarse de ex funcionarios públicos, no se actualiza alguna violación a sus derechos político-electorales de ser votados en su vertiente del ejercicio del cargo, puesto que ya no ejercen la función para la cual fueron electos, por lo que, tal situación genera la imposibilidad de que este Órgano Jurisdiccional que se pronuncie respecto del fondo de las impugnaciones presentadas, al rebasar el ámbito de la materia electoral. -

Finalmente, se propone instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que remita las demandas originales y sus anexos al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, al ser la autoridad competente para conocer tal acción. -

Ahora, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-050/2025** promovido por María Soledad Vallejo García en cuanto aspirante a candidata a Magistrada de Sala Civil Colegiada, región Uruapan, en el Proceso Judicial que transcurre, en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo y el Congreso del Estado de Michoacán, al considerar vulnerados sus derechos político-electorales de ser votada, por no haber sido incluida en el Acuerdo Legislativo 95 relativo al listado de personas mejor evaluadas. - - - - - - - - - - - - - - -

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

En el Proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación al resultar extemporáneo, debido a que la actora impugna su exclusión dentro de la Relación de aspirantes mejor evaluados, mediante la presentación de una demanda después del vencimiento del plazo de cinco días señalado por la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, toda vez que, el acuerdo impugnado se aprobó y publicó en la página oficial de internet del Congreso del Estado el pasado seis de febrero, mientras que la demanda fue presentada el diecinueve de febrero siguiente, es decir, ocho días posteriores al plazo legal establecido. -

En consecuencia, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de la citada Ley de Justicia, con fundamento en el numeral 27 fracción II del mismo ordenamiento, y tomando en consideración que el Juicio Ciudadano no ha sido admitido, es que se propone desechar de plano el medio de impugnación. - - - - - -

Finalmente, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-053/2025** promovido por un ciudadano que impugna su exclusión del listado de personas que cumplieron los requisitos de elegibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario Judicial 2024-2025. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el Proyecto, se propone tener por no presentada la demanda y en consecuencia desechar de plano el medio de impugnación, en virtud de que la demanda presentada por el actor carece de firma autógrafa, por lo que no se puede validar la autenticidad de su voluntad para controvertir el acto impugnado, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 27 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que refiere que, los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando se incumpla con el requisito de la firma autógrafa del promovente. -

En consecuencia, al no colmarse los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación, particularmente el relativo a hacer constar la firma autógrafa y toda vez que la demanda no ha sido admitida, lo conducente es desechar de plano el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 10 fracción VII en relación con el 11 y 27 fracción II de la citada Ley de Justicia. -

Son las cuentas Magistradas y Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistradas Presidenta. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras propuestas. - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor de los Proyectos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. –

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía, todos de este año, este Tribunal resuelve: -

En los Juicios de la Ciudadanía 21, 22 y 23: -

> ***PRIMERO.*** *Se acumulan para efectos de la resolución los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2025 y TEEM-JDC-023/2025 al TEEM-JDC-021/2025.* - - - - - - - - - - - - -
>
> ***SEGUNDO.*** *El Tribunal Electoral del Estado carece de competencia material, para resolver los medios de impugnación promovidos por Elisa Mora Izquierdo, Luis Martín Bazán Acosta y Monseril Viridiana Ortiz Duarte.* - - - - -
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitir las demandas originales y sus anexos al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.* -

En el Juicio de la Ciudadanía 50*.* -

> ***ÚNICO.*** *Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por María Soledad Vallejo García.* -

En el Juicio de la Ciudadanía 53: -

> ***ÚNICO.*** *Se tiene por no presentada la demanda y, en consecuencia, se desecha de plano el medio de impugnación promovido por Jehu Guijarro García.* -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - - - - -

Me permito dar cuenta con el **Recurso de Apelación 2 de dos mil veinticinco**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con clave IEM-CG-244/2024 y el acuerdo de admisión emitido por la Secretaria Ejecutiva del citado instituto en el procedimiento ordinario sancionador IEM-POS-02/2025. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el Proyecto se propone desechar el medio de impugnación por actualizarse las causales de improcedencia relativas a la extemporaneidad y a la falta de definitividad. -

TEEMICH
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICHOACÁN

La extemporaneidad porque el Acuerdo del Consejo General fue aprobado el veintisiete de septiembre de la pasada anualidad y el Recurso de Apelación fue interpuesto hasta el cuatro de febrero, es decir, fuera del plazo de cuatro días que establece la Ley de Justicia Electoral. -

Y la de falta de definitividad y firmeza relativa al acuerdo de admisión, al tratarse de un acto intraprocesal que no trasciende ni afecta de manera sustancial o irreparable la esfera de derechos del partido apelante, puesto que el procedimiento en cuestión se encuentra en etapa de instrucción; por lo que, en todo caso, el impugnante estará en condiciones de reclamar los vicios procesales, una vez que se dicte la resolución final correspondiente. -

Ahora me permito dar cuenta **del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 47,** promovido por un ciudadano para controvertir la omisión que atribuye a diversas autoridades de dar respuesta a una petición realizada mediante escritos presentados el tres y cuatro de febrero del año en curso, así como una vulneración a su derecho de votar derivado de la aprobación por parte de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las listas de postulaciones de personas aspirantes a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán. -

En el Proyecto que se propone, en principio, declarar la incompetencia material de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver sobre el primero de los actos controvertidos, en atención a que, el derecho de petición que reclama el actor no se encuentra estrechamente vinculado a sus derechos político-electorales de votar y ser votado, o bien, de asociación y afiliación. -

Por otra parte, en lo que respecta a la supuesta vulneración al derecho aducido por el actor de votar y elegir a sus representantes, derivado de la aparición de una persona aspirante en el listado de postulaciones aprobados por los Comités de señalados que, en su consideración, no cumple con el requisito de idoneidad, la ponencia propone el desechamiento del medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico para promover. - - - - -

Se considera así, porque el acto controvertido no origina una afectación en su esfera de derechos político-electorales, toda vez que la aprobación de la lista de postulaciones no lo limita su derecho de votar ni a elegir a sus representantes, como lo pretende hacer valer. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las propuestas. - - - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor de los Proyectos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestra consulta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -

En el Recurso de Apelación 2: -

> ***ÚNICO.*** *Se* ***desecha de plano*** *el medio de impugnación.* - - - - - - - - - - - - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 47: -

> ***PRIMERO.*** *Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer y resolver sobre la violación al derecho de petición que se hace valer.* - - - - - - - - - - - - -
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***desecha*** *de plano el medio de impugnación.* - - - - - - - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - - - - - - - - - -

En primer lugar, doy cuenta con el Proyecto del **Procedimiento 5 de este año,** instaurado por el entonces partido Más Michoacán, en contra de Azucena Ruiz Alanís, candidata a Presidenta Municipal de Irimbo, Michoacán, por la aparición de menores en propaganda político-electoral. -

En la consulta, se propone declarar la existencia de la conducta, ya que en autos quedó acreditado que en diversas publicaciones se advierte la presencia de niñas, niños y menores sin apego a los lineamientos establecidos para ello. - - - - - - - - - -

En consecuencia, se propone amonestarla públicamente, ordenar medidas de no repetición, así como confirmar las medidas cautelares. -

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Recurso de Apelación 3/2025.** Se propone desechar el Recurso al considerar que el texto del correo electrónico que dio origen al mismo no contiene la firma autógrafa de quien promueve; además, no cumple con el procedimiento para la presentación de los medios de impugnación en línea, previsto en los Lineamientos de este Tribunal, ya que no se adjuntó algún archivo en *pdf* que tuviera estampada una firma susceptible de ratificarse. - - - - - - -

Así, el uso del correo electrónico como medio para agilizar y eficientar los trámites y procesos en la función jurisdiccional no implica que las personas justiciables

queden exentas del cumplimiento de los requisitos formales en la presentación de los medios de impugnación, particularmente el relativo a la firma autógrafa. - - - - - -

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Son nuestras propuestas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -

En el Procedimiento Especial Sancionador 5: -

> ***PRIMERO.*** *Es existente la infracción atribuida a Azucena Ruiz Alanís, consistente en la afectación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la contravención a las normas de difusión de la propaganda electoral y política con aparición de menores.* -
>
> ***SEGUNDO.*** *Se amonesta públicamente a Azucena Ruiz Alanís.* - - - - - - - - -
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena a Azucena Ruiz Alanís cumplir con las medidas de reparación integral y garantías de no repetición, en los términos precisados en la sentencia.* -
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que coadyuve en el cumplimiento de la sentencia en los términos que se precisan en el apartado de efectos.* -
>
> ***QUINTO.*** *Se confirman las medidas cautelares dictadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.* -

En el Recurso de Apelación 3: -

> ***PRIMERO.*** *Se desecha el medio de impugnación.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realice la versión pública de la presente sentencia. -*

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todas y a todos.

(Golpe de mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

nxfOh7ccqBJW5nVgRnt/5Q3MiXwjkf
8Ji14zxddn6sE=
almabahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

3+RBAW4NvDStI+w24mJzuaw8HbGit0
jm+bGsfU8DxqI=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

chIbzCPCqe442zAoZWafJ2PX0/ldhk
0TLBPB65fztK4=
everardo.tovar@teemcorreo.org.mx

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

r6Z9qA+9bRH2chisFIoH8Rz5agHWhu
zTdUQIrtcx+FQ=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de nueve de marzo de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.

NOM 151